



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**REINSERCIÓN INTEGRAL COMO DESARROLLO DE UNA CULTURA  
ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO  
CARABOBO**

**Autor(a):  
Abg. Olexmary Noguera**

Urb. Yuma II, Calle N°3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241)8714240 – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRIA GERENCIA DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

**REINSERCIÓN INTEGRAL COMO DESARROLLO DE UNA CULTURA  
ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO  
CARABOBO**

Trabajo de Grado presentado como uno de los requisitos para optar al título de Magister en  
Gerencia de la Comunicación Organizacional

**Autor (a): Abg. Olexmary Noguera**  
**Tutor (a): Dr. Wladimir Hernández**

**San Diego, Agosto, 2022**



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**MAESTRIA EN GERENCIA DE LA COMUNICACIÓN**  
**ORGANIZACIONAL**

**CONSTANCIA DE APROBACION PARA LA PRESENTACION PÚBLICA DEL**  
**TRABAJO DE GRADO**

Quien suscribe, **Dr. Wladimir Hernández**, titular de la cedula de identidad Nro. V – 11.362.856, en mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por el ciudadano (a) OLEXMARY NOGUERA titular de la cédula de identidad N° 21.485.675, titulado **“REINSERCIÓN INTEGRAL COMO DESARROLLO DE UNA CULTURA ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO CARABOBO”**, adscrito a la línea de investigación: Planificación y Comunicación Estratégica Corporativa, Presentado como requisito parcial para optar al título de Magister en Gerencia de la Comunicación Organizacional , considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado que se designe.

En San Diego a los 02 días del mes de Agosto del año 2022

Dr. Wladimir Hernández

CI V-11.362.856



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

### VEREDICTO

Nosotros, miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana: **OLEXMARY NOGUERA** titular de la cédula de identidad N° V- 21.485.675, titulado "**REINSERCIÓN INTEGRAL COMO DESARROLLO DE UNA CULTURA ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO CARABOBO**", elaborado bajo la tutoría del Dr. Wladimir Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 11.362.856; adscrito a la línea de investigación: Comportamiento y Ética, para optar al grado académico de Magíster en Gerencia de la Comunicación Organizacional, estimamos que el mismo reúne los requisitos académicos para ser considerado como: **APROBADO**.

  
Prof. Yandira Páez  
C.I. 4.900.006

(Presidente)

  
Prof. Oneida Jiménez  
C.I. 10.227.464

(Miembro)

  
Prof. Aylín Méndez España  
C.I. 13.596.626

(Miembro)



En San Diego, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Página

RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULOS</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Objetivos de la Investigación.....	6
1.2.1 Objetivo General.....	6
1.2.2 Objetivos Específicos.....	6
1.3 Justificación de la Investigación.....	6
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	8
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	12
2.3 Bases Legales.....	21
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.....	31
3.2 Diseño y Método de la Investigación.....	32
3.3 Técnica e Instrumento de Recolección y Análisis de Información	33
3.4 Procedimiento.....	34
3.5 Procedimientos de Análisis de Datos.....	34
<b>IV RESULTADOS</b>	
4.1 Presentación de los resultados.....	36
4.1.1. La historia del informante clave N° 1 .....	36
4.1.2. La historia del informante clave N° 2 .....	38
4.1.3. La historia del informante clave N° 3.....	40
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	45
LISTA DE REFERENCIAS .....	48



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
MAESTRÍA EN GERENCIA DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

**REINSERCIÓN INTEGRAL COMO DESARROLLO DE UNA CULTURA ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO CARABOBO**

AUTOR (A): Abg. Olexmary Noguera

TUTOR (A): Dr. Wladimir Hernández

Año: 2022

**RESUMEN:**

La presente investigación tiene como objetivo analizar la convivencia y reinserción laboral social integral como garantía de desarrollo de una cultura organizacional en el Centro Penitenciario de Carabobo, el cual según declaraciones de la Ministra del servicio penitenciario es una estructura para 910 reclusos y en la actualidad alberga más de 2.200, estos espacios manejan una cultura organizacional extrema, y una comunicación totalmente diferente a la establecida en una sociedad normal. Ahora bien, entendiendo que este es el ambiente donde se retienen a los ciudadanos privados de libertad para cumplir sus penas, la investigación se basa en evaluar el impacto de la comunicación y cultural organizacional penitenciaria para la reinserción social de los reclusos a través de tres historias claves de masculinos que cumplieron su tiempo de condena en el centro Penitenciario de Carabobo. Estando el proyecto enmarcado en la línea de investigación Comportamiento y Ética. De acuerdo a la metodología a utilizar la investigación se enfocará dentro de una modalidad de análisis biográfico de carácter cualitativa. En relación a los resultados que se esperan alcanzar con esta investigación, se indica promover el contenido de la Constitución Venezolana, las leyes y códigos, desde el articulado referente a los privados de libertad, para la aplicación de este cuerpo legislativo en los centros de reclusión a nivel nacional, humanizar el sistema de justicia penitenciario a través de la aplicación de medidas de reclusión con formación laboral, para la reforma de la conducta del hombre nuevo y finalmente lograr una reinserción laboral social integral favorable con una comunicación efectiva.

**Palabras clave:** Hacinamiento, Cultura Organizacional, Comportamiento, Ética.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
MAESTRÍA EN GERENCIA DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

**REINSERCIÓN INTEGRAL COMO DESARROLLO DE UNA CULTURA  
ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO  
CARABOBO**

AUTOR (A): Abg. Olexmary Noguera

TUTOR (A): Dr. Wladimir Hernández

Año: 2022

**ABSTRACT:**

The objective of this research is to analyze the coexistence and integral social labor reintegration as a guarantee of the development of an organizational culture in the Carabobo Penitentiary Center, which, according to statements by the Minister of the penitentiary service, is a structure for 910 inmates and currently houses More than 2,200, these spaces manage an extreme organizational culture, and a communication totally different from that established in a normal society. Now, understanding that this is the environment where citizens deprived of their liberty are held to serve their sentences, the research is based on evaluating the impact of prison organizational communication and culture for the social reintegration of inmates through three stories. keys of males who served their sentence time in the Carabobo Penitentiary. Being the project framed in the research line Behavior and Ethics. According to the methodology to be used, the research will focus on a qualitative biographical analysis modality. In relation to the results that are expected to be achieved with this research, it is indicated to promote the content of the Venezuelan Constitution, the laws and codes, from the articles referring to those deprived of liberty, for the application of this legislative body in detention centers. At the national level, humanize the penitentiary justice system through the application of prison measures with labor training, for the reform of the behavior of the new man and finally achieve a favorable comprehensive social labor reinsertion with effective communication.

**Keywords:** Overcrowding, Organizational Culture, Behavior, Ethics.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Penal se ha convertido en uno de los más acontecidos del ramo judicial, por cuanto en la mayoría de los países del mundo se manejan altos niveles de violencia que flagelan a la sociedad, donde la parte sur del continente de América protagoniza centros de reclusión penitenciaria de gran población, tema que nos concierne; Venezuela en márgenes máximos de hacinamiento penal.

Atendiendo a la materia carcelaria en Venezuela, se creó en el año 2011 el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con el fin de que el Estado asuma diligentemente de la mano con las instituciones concernientes a la materia penal, su responsabilidad con todo lo relacionado al sistema penitenciario, con el objetivo principal de disminuir la violencia que impera en los 34 centros de reclusión del territorio nacional, aunado a todas las circunstancias que pudieren colocar en situación de vulnerabilidad a los ciudadanos o ciudadanas que se encuentran privados de su libertad.

El cuerpo legislativo de área penal en Venezuela es amplio, y específico en cuanto a procedimientos y lapsos de penalidad, desde 1927 ha sido una especialidad abundante en legislación, sin embargo la realidad que viven los centros de privación de libertad está muy lejos de lo establecido en la norma.

Dicho lo anterior, esta investigación se encuentra estructurada en cuatro (04) capítulos que se describen brevemente a continuación:

En el Capítulo I, se expone el planteamiento del problema, se establecen los objetivos de la investigación, detallando el objetivo general y los objetivos específicos; se expone igualmente la justificación de la investigación en donde se señala de manera clara y precisa la importancia del trabajo de investigación realizado.

Por su parte, en el Capítulo II, se presenta el marco teórico, en donde se mencionan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, legales y el glosario. En este capítulo se exponen las investigaciones previas y teorías preexistentes en relación con el tema de estudio, las cuales representan un marco referencial, y la fundamentación teórica de la investigación,

así como también se establecen los fundamentos legales que la sustentan, a través de la Constitución, leyes, reglamentos, providencias y demás normativas que guardan relación con el tema de investigación.

Asimismo, el Capítulo III, se refiere a los procedimientos metodológicos que se aplicaron para el logro de los objetivos de la investigación, en donde se detalla el tipo de investigación, método de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas de análisis de la información; posteriormente, se presenta el Capítulo IV, en el cual se expone los resultados de la investigación.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

La criminalidad en Latinoamérica es un fenómeno que existe en cada uno de los países que conforman el continente latino, constituyendo una problemática historia y sociopolítica, donde Venezuela no escapa de ella. Aun y cuando la población venezolana se ha caracterizado por su gran cantidad de jóvenes y mano de obra cien por ciento capacitada para el campo laboral, la realidad social es que muchos de estos jóvenes se encuentra recluidos en penitenciarios sin ser procesados para su penalidad, donde el sistema de justicia no hace frente de forma eficaz a la actividad criminal.

En caso puntual de Venezuela los centros de reclusión presentan falta de política, gerencia y total ausencia de una comunicación efectiva, impidiendo en todo sentido llegar a ser un espacio de reforma a la conducta, transformando en pasos agigantados a una nación con ciudadanos trabajadores en una sociedad que sufre los actos dañosos de sus miembros, lesionando los valores de todos los grupos que la componen y finalmente colocando en riesgo su propia existencia.

En este sentido, el delito es un fenómeno social y humano que afecta de forma masiva a toda la población, transformándose a diario y evolucionando de acuerdo al acontecer social, esto como resultado principalmente de la globalización y más recientemente por la alta migración que ha presentado Venezuela muchos han sido los prototipos delictuales copiados de países vecinos, trayendo actividades criminales que jamás se habían presentado en territorio venezolano hoy en día aterrorizan la población.

En este orden de ideas, cabe destacar que muchos son los elementos que pueden afectar a la sociedad, por cuanto cada individuo que la compone busca satisfacer sus necesidades personales. Sin embargo, la conducta humana refleja la voluntad personal entre actuar dentro de los parámetros mínimos de una vida armoniosa o en comportamientos desaprobados por la

sociedad tales como alcoholismo, adicción de sustancias estupefacientes, prostitución, delincuencia, entre otros.

De acuerdo a la legislación venezolana el delito se constituye en una acción, acto, comportamiento o conducta exteriorizada que modifica y perjudica el entorno social, este comportamiento delictivo puede ser activo o por omisión, algunos autores señalan que son actos cometidos en plena libertad de la voluntad personal, mientras que desde una perspectiva estricta se hace mención que el hombre no es libre de cometer actos dañosos.

Ahora bien, una vez consumado cualquier acto delictivo y sancionado el individuo que comete la falta, tal como lo estipula la ley penal venezolana, es propia la inducción y corrección de la conducta desviada en el tiempo de reclusión, así lo establece la Ley del Régimen Penitenciario publicada en gaceta oficial Nro. 36.975 en fecha 19 de junio de 2000, la cual establece en su artículo 2 “La Reinserción Social del penado constituye el objeto fundamental del periodo de cumplimiento de la pena. (...)”.

Esto como evolución de una sociedad humanista y aceptable de quienes cometen esta conducta criminal también forman parte integradora de la sociedad y se buscará insertarlo y adaptarlo de forma idónea para la vida social. Algo en lo que el gran filósofo Platón no compartió (428-347 a. de C.) Manifestando que el delincuente es una persona enferma, y la sanción penal tiene carácter medicinal para inducirlo a la convivencia social, en todo caso se hace necesaria la eliminación del delincuente cuando así lo reclame la salud social.

En tal sentido, tomando en consideración que los comportamientos delictivos o desviados son producto de una motivación multifactorial, porque el hombre nace bajo iguales condiciones generales y son estos factores externos que modifican el comportamiento humano tales como; el ambiente en el cual viven y se desarrollan, los patrones genéticos, o simplemente por decisión propia que son los llamados delincuentes de cuello blanco, se puede decir que será una conducta delictiva sancionada y corregida por la idónea participación del Estado, siempre con el propósito de reinsertarlo en la sociedad.

En el caso de la reinserción social la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 15 expresa; “El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo (...)”.

Del artículo parcialmente transcrito se aprecia que la actividad laboral es una de las principales herramientas para lograr la reinserción social del recluso que cumple su sanción en espacio penitenciario, de esta manera se aprecia como cobra vital importancia el desempeño laboral para un individuo, no solo como sustento ante las necesidades personales sino que mas allá de eso, aporta de forma significativa una mejora para la sociedad en general.

Una vez cumplida esta reinserción social del ciudadano, que atraviesa un proceso de adaptación, será parte de una cultura organizacional, con parámetros de comunicación claramente definidos, sin etiqueta de delincuente, recluso o desadaptado, sino que tomará posición de hombre capacitado para desempeñar actividad laboral, tal como se establece en el último párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, titulado como Principio de no discriminación en el trabajo; “(...)Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo por tener antecedentes penales”.

Por cuanto la cultura organizacional no hace estricta definición o etiqueta de los ciudadanos partícipes del medio laboral, así como tampoco algún tipo de clasificación o discriminación por raza, credo, cultura o condición sexual, todos son parte fundamental de la corporación. Más que discriminar a sus integrantes es de relevancia corporativa lograr una comunicación efectiva en un ambiente laboral llevadero, aportando mejoras para el capital humano y finalmente obtener buena producción o prestación de servicio según la actividad comercial a la cual se dedique la empresa.

En consecuencia de lo anterior expuesto, la investigación se enfoca en analizar la reinserción integral como desarrollo de una cultura organizacional en los centros de reclusión en el estado Carabobo; con el objetivo de profundizar y adecuar estos procedimientos a la prestación de un sistema de justicia penitenciario acorde a las exigencias y transformaciones que manifiesta la sociedad carabobeña. La presente investigación se ubica en una investigación de análisis biográfico que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático; lo anterior configura la investigación como analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica.

### **1.1.1 Formulación del Problema**

De todo el problema planteado, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cómo se caracteriza la política de reinserción del hombre nuevo de sociedad?

¿Cómo se desarrolla el principio de celeridad procesal en el sistema de justicia penitenciario?

¿Cuál es la cultura organizacional para el proceso de reinserción social?

¿Cuáles son los lineamientos para instaurar un centro de reclusión piloto que ejemplifique la política interna con una comunicación efectiva para el resto de internados a nivel nacional?

### **1.2 Objetivos de la Investigación**

#### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar la convivencia y reinserción laboral social integral como garantía de desarrollo de una cultura organizacional en el Centro Penitenciario de Carabobo.

#### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- ✓ Conocer la política de reinserción del hombre nuevo de sociedad.
- ✓ Explorar las medidas de formación laboral de los privados de libertad.
- ✓ Evaluar el impacto de la comunicación y cultural organizacional penitenciaria para la reinserción social de los reclusos.

### **1.3 Justificación de la Investigación**

La presente investigación permite estudiar la relevancia que adquiere el principio de celeridad procesal, la convivencia penitencia y la adecuada reinserción social en una efectiva cultura organizacional como un derecho de los procesados judiciales puestos en libertad que cumplieron su sanción en los centros de reclusión del Estado Carabobo, frente a un sistema de justicia eficaz y eficiente, permitiendo profundizar el estudio del proceso penal, que debe pasar el reo por las actuaciones de la Administración pública.

La importancia de desarrollar el siguiente estudio, es determinar cómo influye la cultura organizacional penitenciaria para las personas una vez que cumplen su periodo en el recinto carcelario desde el ámbito de la reinserción laboral. Como inciden estos métodos de convivencia penitenciarios en los derechos de los administrados, para llegar a la conclusión, que permitirá aportar recomendaciones que coadyuven a mitigar las causas de la problemática existente. Se relaciona con la posibilidad de revisión de los distintos conceptos, normas y criterios referidos a la adecuada reinserción social en una cultura organizacional normal y aceptable, y así determinar lo más conveniente para todos.

Como beneficiados del presente estudio se pueden mencionar principalmente, a los particulares, a quienes les afecta directamente sus derechos fundamentales procesales y al Estado quien es el obligado a tutelar el cumplimiento de la constitución y proteger a sus ciudadanos, por lo que también se extiende el alcance de estudio al legislador, quien debe promulgar leyes basándose en la Constitución; a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, quienes a través de sus criterios jurisprudenciales crean doctrina en la materia estudiada y finalmente a todo ciudadano, ciudadana y a la administración pública en general, quienes se puedan servir de los aportes de la presente investigación.

En este mismo orden de ideas, el estudio representa un aporte documental. Servirá de antecedente a los investigadores posteriores, que deseen estudiar problemáticas parecidas, encontrándose dicho trabajo dentro de la línea de investigación establecida por la institución denominada “Comportamiento y Ética” siendo de relevancia por su practicidad en un modelo de investigación de tipo biográfica.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

Limo (2017) Trabajo de investigación titulada **“Programa de Estrategias Participativas Basada en la Teoría Unificadora de Claus Roxin para mejorar el Proceso de Readaptación Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario Chiclayo 2015”**, presentada para optar el grado de maestra en ciencias sociales con Mención en Gestión Pública y Gerencia Social a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

La prenombrada investigación se realizó bajo modalidad cuantitativa con enfoque crítico propositiva, el principal objetivo fue proponer un conjunto de estrategias que contribuyan al mejoramiento del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario Chiclayo, Perú.

Como aportes la investigación logró determinar:

*“(…) que la gran mayoría de problemas por los que atraviesan los reos corresponden al orden familiar; ya que han llevado una vida con muchos problemas de familia, ausencia de padres; inadecuados modelos de vida; influencia de malos amigos entre otras razones.”*

Entre las recomendaciones más destacadas de la investigación “Programa de Estrategias Participativas Basada en la Teoría Unificadora de Claus Roxin para mejorar el Proceso de Readaptación Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario Chiclayo 2015”, es preciso apuntar la siguiente:

*“Brindar políticas que permitan la reinserción de la persona que egresa de una prisión a la comunidad a través de un trabajo digno, acompañamiento,*

*condiciones de vida que contribuyan a enmendar el daño ocasionado y asimismo, preparar a la sociedad para recibir sin ningún tipo de discriminación a estas personas.”*

Lozano y Fernandez (2021) investigación titulada **“Experiencias Innovadoras e Integradoras de Justicia Restaurativa en ejecución de Condena: Proyecto Restauravidas Reintegración en el país de origen”** realizada por profesores universitarios, ambos con grado de doctorado en psicología. Universidad Francisco de Vitoria, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España.

En dicho estudio hubo la participación de 21 masculinos, con delitos primarios a quienes se les aplicó cuestionario Psicológico. El diseño utilizado en esta investigación es descriptivo, el objetivo se concentra en analizar la situación de reclusos de nacionalidad española en prisiones extranjeras, principalmente América Latina, como destino mayoritario, los cuales retornan a su país de origen, tras vivir bajo condiciones físicas y sociales que intensifican su malestar.

Como aporte los investigadores destacan:

*Analizados ciertos componentes psicológicos de relevancia en esta experiencia, es destacado el papel que la resiliencia tiene en el proceso de reintegración de estas personas en el retorno a su país. En particular, es el factor de resiliencia conocido como actitud energética ante la vida el que parece resultar el determinante de la alta resiliencia, frente a los otros tres factores que componen este constructo.*

Finalmente las recomendaciones:

*Todos estos resultados aportados por el proyecto de investigación basado en el Programa Restauravidas. Reintegración en el País de Origen, ponen el foco en una realidad social, acerca de la que existe escasa investigación. A pesar de las limitaciones provenientes del tamaño de la muestra y de la metodología basada en el modelo de investigación-acción, es posible considerar tales resultados como una radiografía de la realidad social, y alentar futuros estudios que continúen profundizando en factores de mayor relevancia y servir de apoyo a nuevas medidas preventivas de este tipo de delito, el cual genera un gran daño social y personal.*

Morales (2022) Trabajo de investigación voluntaria, titulada **“Jurisprudencia constitucional en materia penal y derecho a una sentencia en un plazo razonable”** Profesor de la facultad de derecho, departamento de derecho constitucional, educador desde el 9 de julio de 1995, investigación voluntaria para proyecto de investigación: Relaciones entre ordenamientos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Derecho Europeo, Derecho estatal y Derecho autonómico. Profesor Titular de universidad de Granada, España.

La presente investigación se escogió una modalidad documental, de tipo descriptivo dentro de un enfoque o paradigma de investigación interpretativo, con objetivo de analizar criterios para considerar un retraso como indebido, margen de que dispone un Tribunal Constitucional, con naturaleza jurisdiccional y política, para posicionar sus resoluciones a los tiempos políticos y a la propia concepción de lo que debe ser su función pacificadora y de garantía de los derechos de las minorías.

Fueron seleccionados dos casos recientes, uno relacionado con la pena de prisión permanente revisable, resuelto después de seis años por la Sala del Tribunal Constitucional 169/2021, de 6 de octubre, expediente; (ECLI:ES:TC:2021:169), y otro que se sigue todavía sin resolver después de once años, tras el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Finalmente como aportes, la investigación libre, titulada “Jurisprudencia constitucional en materia penal y derecho a una sentencia en un plazo razonable” establece que;

*“(…) El Tribunal Constitucional es un órgano jurisdiccional con una dimensión política, aunque esta última no puede llegar al punto, como ha ocurrido en el caso del recurso de inconstitucionalidad contra la L.O. 2/2010, de dejar reducida prácticamente a la nada su naturaleza jurisdiccional. El daño a la credibilidad de esta institución ya está hecho”.* Pág. 21

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Calzadilla y Santacruz (2020) Investigación titulada **“Reflexiones sobre la criminalización en el contexto de las pandemias, especial énfasis en la situación de**

*Venezuela*” trabajo de investigación voluntaria, cursantes de Doctorado en Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. La presente investigación versa sobre el avance de la criminalización frente al estado de alarma por pandemia del covid-19.

La investigación destacada se realizó a fin de hacer un análisis exhaustivo de los múltiples decretos del ejecutivo nacional, regional y local, referentes a la criminalización excesiva de las personas contagiadas de covid-19 y el resto de la población, en este sentido los resultados de la investigación demuestran que la restricción total de circulación vehicular o peatonal trasgrede la libertad de los ciudadanos, iniciando con la obligatoriedad de cumplir lapsos de cuarentena en refugios improvisados, o peor aun con cumplimiento de sanción penal en centros municipales en total hacinamiento.

Los aportes tienen como finalidad promover la protección y las garantías de los derechos humanos, por ello frente a lo que ocurre en el mundo y principalmente en Venezuela, criminalizar a los enfermos de COVID-19 o a los ciudadanos que incumplan las medidas sanitarias como una acción general, es un nuevo quiebre del estado constitucional de derecho, cuya recuperación puede ser tan difícil como lo será la reconstrucción económica y social cuando termine la pandemia.

García, Martínez y Marroquín (2020), titulada *“Visión Resocializadora del Sistema Penitenciario en Colombia”* trabajo de investigación libre, realizado para la Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. La presente investigación se realizó con metodología descriptiva de campo y se seleccionaron seis (6) grupos entre ellos: Extranjeros, personas en condición de discapacidad, comunidad LGTBI, indígenas, afrodescendientes y adultos mayores.

Estos grupos seleccionados fueron capacitados y orientados mediante ejercicios pedagógicos de intervención, a una participación voluntaria de promover e incentivar el liderazgo en los privados de libertad como estrategia para dar cumplimiento a los programas de tratamiento y a la función resocializadora que le compete al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En conclusión manifiestan los investigadores:

*“Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social; a partir de la idea anterior es evidente la necesidad de implementar programas y estrategias penitenciarias, con el fin de lograr la plena resocialización de los privados de la libertad para que no vuelvan a reincidir en el delito.”*

Forero (2017) Titulada **“Las Faltas y su procedimiento en el proceso penal Venezolano”**. Trabajo de investigación libre realizada por el Fiscal y profesor universitario de la Universidad Central de Venezuela, Especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidad Central, graduado de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público de la Especialización en Ejercicio de la Función Fiscal, Caracas, Venezuela.

La investigación realizada tiene como objetivo el análisis de las faltas previstas en el código penal venezolano, bajo un diseño bibliográfico de tipo documental. Los resultados de la investigación demuestran que el individuo inimputable debe recibir un tratamiento acorde a su condición en una institución creada a tal efecto, con una atención precoz, que pueda mejorar o curar su condición, haciendo posible su vida en sociedad.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas constituyen la teoría preexistente que le otorga sustento y fundamentación a la investigación, constituyendo de este modo un componente importante dentro de toda investigación en la que se pretende, mediante consulta de material bibliográfico referente al tema de investigación, definir o explicar algunos conceptos y principios teóricos que guardan relación con el objeto de estudio.

### **2.2.1 Sistema de Justicia Penitenciario**

El sistema de justicia penitenciario constituye por excelencia, el poder coercitivo que tiene el estado en la principal fuente coercitiva para la sociedad, a través de ella se tratan temas de; control preventivo, seguridad, justicia, sanción penal, derechos humanos, estado constitucional, ley penal, terrorismo, delincuencia organizada, entre otros, temas estos que sin duda alguna constituyen de vital importancia para la sana convivencia social.

Este sistema de justicia está conformado por (jueces, cuerpos de seguridad, y recintos penitenciarios), quienes representan la fuerza, y coerción represiva del Estado, como sanción penal judicial oportuna y responsable, garantes de la pacificación social en los extremos de desviación delictiva.

Rosales (2012) arguye que la intervención punitiva del Estado se fundamenta en su capacidad para ofrecer la solución oportuna e imparcial de un tercero, evita la escalada de la violencia porque establece justicia con responsabilidad penal, eso pacifica. La pacificación y garantía de los derechos asociados a la seguridad va más allá de proveer justicia, emplea estrategias combinadas de prevención y control para asegurar tales derechos, la convivencia pacífica y el desarrollo humano sostenible.

Por su parte la teoría de Weber (1919), establece que el Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio reclama con éxito para sí el monopolio de la violencia física legítima. Todas las demás asociaciones e individuos sólo se les conceden el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del derecho a la violencia.

Bajo esta percepción de violencia física legítima, es razonable comprender que la coacción e intervención y participación del Estado es completamente protagónico en el desenvolvimiento de la sociedad para establecer una sana convivencia. En afirmación a la teoría de Weber, Martínez (2016) expresa que el Estado se forma, en lo esencial y según los discursos utilizados para su legitimación, para hacer frente a dos principales formas de violencia: la de la invasión de un pueblo por otro y la de la invasión de la intimidad, de la privacidad de cada uno de los súbditos o ciudadanos, por parte de actores delictivos, pero para

cumplir ese objetivo cuenta como principal medio con la violencia, el monopolio de la violencia legítima. Un fin: la paz. Un medio: la violencia. Aquí se encierra parte de la historia sociopolítica de los Estados modernos.

### **2.2.2 Tutela Judicial Efectiva**

La Tutela Judicial Efectiva tiene la cualidad de reunir en si misma grandes concepciones, vista de este modo, conforma uno de los pilares sobre los cuales reposa la idea del Estado Social y de Derecho, por ello, es necesario primeramente dilucidar, que en ésta denominación jurídica existen dos criterios a conocer:

Uno de los Criterios afirma que la Tutela Judicial Efectiva se confina a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: *“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente (...)”*

Pico (1997) arguye que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Venezuela guarda relaciones con palabras del Tribunal Constitucional Español un contenido complejo que incluye los consiguientes caracteres: El derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto.

Al respecto Rivera (2002) señala de igual forma la obligación que tiene la Administración de Justicia, en respeto del Derecho Constitucional a la igualdad prevista en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa. Dicho autor también esgrime que la Tutela Judicial Efectiva supone además el derecho de acceso a la justicia y a obtener en su tiempo oportuno la decisión correspondiente. Sobre esta base, se ha observado que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva promueve y respalda la justa garantía de un componente eficaz que asienta a los particulares restablecer una circunstancias jurídica vulnerada el cual está integrado por el derecho de acceso; el derecho a la gratuidad de la justicia; el derecho a una

sentencia sin dilaciones indebidas y oportuna, cimentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia.

### **2.2.3 Principios Constitucionales del Proceso.**

Para precisar el transcurso de un proceso judicial se requiere determinar el contenido de cada uno de los principios constitucionales del proceso como la brevedad, la oralidad, informalidad, publicidad, gratuidad, inmediación, concentración y continuidad, contradicción e investigación e impulso de oficio.

Ello refiere a una forma de sociedad y Estado, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece como un Estado Social de Derecho y de Justicia que se caracteriza por una vasta actividad administrativa sobre la base de los principios democráticos y de separación de los poderes cuya garantía encuentra sustrato en su artículo 3 que expone como fines esenciales del Estado el cumplimiento de los principios, derechos y deberes allí consagrados.

Ortiz (2003) establece, luego de un análisis acerca del derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal, definiéndolo como:

Aquellas categorías procesales específicas que se han elevado a normas constitucionales para reforzar en concreto las garantías de la audiencia y el debido proceso; el acceso a la justicia, el derecho a la justicia o a la jurisdicción, las garantías del juez natural. Independiente, imparcial, entre otros (p.67)

Así mismo, la Constitución venezolana vigente recoge tanto normas preceptivas como principios procesales de carácter obligatorio que orientan la interpretación, valoración y aplicación de normas que deben ser desarrolladas en las leyes y que sirven para mostrar el sustrato sobre el que se apoya. Por principio procesal se entiende según Podetti (2009):

Serian aquellas reglas de carácter general que se abstraen de un ordenamiento, o están expresadas en éste, que rigen las conductas de las partes y de los jueces en

sus relaciones entre sí; las obligaciones y cargas que soportan; los derechos y garantías que los protegen; y las finalidades que se persiguen con las actuaciones. (p. 328)

En tal sentido, el proceso como objetivo de estudio de la ciencia procesal está sometido a principios que regulan la actividad de los sujetos que intervienen en él, pues solo de este modo se puede articular y adoptar posiciones racionales frente al fenómeno jurídico procesal.

#### **2.2.4 Reinserción Social**

En retrospectiva, García (1946) define el concepto de reinserción como un oportuno reencuentro y encaje del individuo en la comunidad una vez cumplida la condena, lo que no presupone modificaciones cualitativas en la persona de aquél (o, al menos, no tiene por qué presuponerlas), sino ajustes funcionales y asistencia por parte de los demás para hacer posible dicho retorno al hábitat convivencial del hombre.

De acuerdo con Villagra (2008), la reinserción social es:

Un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel y continúan con posterioridad a su retorno a la vida libre. Este proceso busca incidir en la mayor cantidad de factores individuales y sociales que puedan haber colaborado con el involucramiento de una persona en actividades delictivas. Abarca la totalidad de actividades en que participan voluntariamente los reclusos, sus familias y organizaciones públicas, privadas y voluntarias, tanto a nivel central como local. La reinserción cumple con los objetivos de favorecer la integración del ex recluso a la sociedad y de mejorar la seguridad pública. (pág. 55).

Bajo esta noción, explica que la reinserción social es un tema multidisciplinario que abarca no solamente al ex privado de libertad, es un proceso de aceptación donde se ven involucrados, las instituciones públicas, los familiares, el entorno donde se desenvuelve la persona, y disposición propio de querer cambiar su imagen ante la sociedad.

Por su parte Lamarca (2012), plantea que la reinserción social es un componente del proceso de resocialización, el cual está integrado también por la psicoeducación al preso antes de culminar el cumplimiento de la pena. En esta línea, el autor manifiesta que el objetivo

principal del Estado como ente interventor, es actuar de forma positiva en la etapa pos carcelario, con asistencia permanente, así pues mantener a la persona efectivamente insertada en una vida libre de cometer delitos.

En Venezuela, toda la legislación referente a los privados de libertad induce a la reinserción social, este precepto establece su fuente constitucional en el artículo 272 de la carta magna del país. Concatenadas a la Constitución se encuentran el Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal, y la Ley de Régimen Penitenciario, las cuales convienen en establecer como principal objetivo el cumplimiento de la pena en reforma de la conducta, a través de la educación y el trabajo como actividades motivacionales a la corrección de la conducta delictiva

### **2.2.5 Sentencias Vinculantes**

Al respecto, la sentencia N°: 49, del 29 de julio de 2020, dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (*caso: “Eduardo José Monserrat Guillen y Douglas Rafael Monserrat Guillen, Extradición Pasiva”*), señaló que:

*“En fecha 23 de Septiembre de 2019, fue recibido en la Secretaría de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, proveniente del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el expediente relacionado con el procedimiento de **EXTRADICIÓN PASIVA**, seguido por los ciudadanos **EDUARDO JOSÉ MONSERRAT GUILLEN** y **DOUGLAS RAFAEL MONSERRAT GUILLEN**, (...) quienes se encuentran solicitados por la República de Panamá, mediante difusión roja, internacional números A-8177/7-2019, respectivamente, de fecha 30 de julio de 2019, emitidas por la OCN-PANAMÁ, de ese país, por la presunta comisión del delito tipificado “**CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO EN LA MODALIDAD DE CLONACIÓN DE TARJETAS**”, previsto en la legislación penal de Panamá.*

*En la mencionada fecha, se dio entrada al presente asunto, se le asignó el alfanumérico AA30-P-2019-000191 y, se dio cuenta de la referida solicitud a los Magistrados y Magistradas que integran la Sala de Casación Penal, siendo asignada la ponencia al Magistrado **MAIKEL JOSÉ MORENO PERÉZ**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.*

*(...omissis...)*

Además, consta la Notificación Roja internacional nro. A-8177/7-2019 de fecha 29 de julio de 2019, contra el ciudadano **EDUARDO JOSÉ MONSERRAT GUILLEN**, y nro. A-8273/7/2019, contra el ciudadano **DOUGLAS RAFAEL MONSERRAT GUILLEN**, ambas emitidas por la OCN-PANAMÁ, por la por la presunta comisión del delito tipificado “**CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO EN LA MODALIDAD DE CLONACIÓN DE TARJETAS**”.

(...omissis...)

Sin embargo, hasta este momento, vencido como se encuentra el lapso de los sesenta (60) días acordado, el Gobierno de la República de Panamá no ha presentado la solicitud formal de extradición de los referidos ciudadanos, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Acuerdo sobre Extradición, 366 del Código de Derecho Internacional Privado y 388 del Código Orgánico Procesal Penal, resulta forzoso para esta Sala de Casación Penal acordar la inmediata libertad los ciudadanos **EDUARDO JOSÉ MONSERRAT GUILLEN** y **DOUGLAS RAFAEL MONSERRAT GUILLEN**.

Aunado a ello, del estudio de las actas del expediente se evidencia que los ciudadanos **EDUARDO JOSÉ MONSERRAT GUILLEN** y **DOUGLAS RAFAEL MONSERRAT GUILLEN**, no registran en la República Bolivariana de Venezuela investigación penal alguna en su contra, tal como fue informado por el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, mediante el Oficio número DFGR-DAI-3-421-2020, del cuatro (4) de marzo de 2020.

De allí, que esta Sala de Casación Penal en cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Acuerdo sobre Extradición, en el Código de Derecho Internacional Privado y en Código Orgánico Procesal Penal, estima procedente ordenar la libertad sin restricciones de los ciudadanos **EDUARDO JOSÉ MONSERRAT GUILLEN** y **DOUGLAS RAFAEL MONSERRAT GUILLEN**, en virtud del vencimiento del lapso legal acordado a la República de Panamá, para que formalizara la solicitud de extradición de los prenombrados ciudadanos, todo ello sin perjuicio de acordar nuevamente la privación de libertad, si posteriormente dicha petición formal es consignada con la documentación judicial que la sustente. Así se decide. (...)

(Mayúsculas y Negritas de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia)

En ese sentido, luego de hacer referencia al artículo 387 del Código Orgánico Procesal Penal, indica que existe una competencia exclusiva al gobierno extranjero de consignar

cómputo de documentos judiciales necesarios para formalización de extradición, de ciudadano extranjero solicitado por Órganos de Justicia Internacional de alerta roja por haber cometido algún delito en territorio fuera de Venezuela.

Sostiene que, el hecho de que un ciudadano extranjero active notificación roja internacional, esto no es suficiente para mantener su privativa de libertad, se requiere formalizar la solicitud de extradición por el Gobierno solicitante, a fin de constatar la consumación de un delito en el país del imputado o nación de tránsito, para ello se debe consignar documentos que judicialmente den el soporte requerido, una vez conste en expediente penal la debida notificación de representación consular alguna por parte del país interventor, contara con el lapso de sesenta (60) días continuos para entregar la documentación solicitada por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

Por tanto, con fundamento en los razonamientos efectuados, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: libertad sin restricción a los ciudadanos Eduardo José Monserrat Guillen y Douglas Rafael Monserrat Guillen, en consecuencia que no consta en autos, consignación de documentación alguna por parte de la República de Panamá en un lapso de sesenta (60) días continuos tal como se encuentra establecido en el artículo 387 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

Por su parte, la sentencia N°: 0138, de fecha 11 de septiembre de 2020, dictada por la Sala de Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (*caso: "Tomas Antonio Armas González"*), expone que:

*“Visto que, mediante decisión N° 037 del 19 de febrero de 2020 esta Sala Constitucional se avocó a la causa penal (...) contra el ciudadano **TOMAS ANTONIO ARMAS GONZÁLEZ**, considera que existen suficientes motivos para que el referido imputado sea procesado penalmente bajo un régimen cautelar de libertad, que permite asegurar el resultado del proceso penal y, a tal efecto, constata (...) el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Estadal y Municipal del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, extensión Barcelona, le sustituyó al ciudadano Tomás José Eloy Armas Mata la medida de privación de libertad decretada en su contra el 29 de septiembre de 2019, por el Juzgado Primero de Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de*

*Control, Estadal y Municipal del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, extensión Barcelona, por la medida cautelar sustitutiva contenida en el numeral 9 del artículo 242, del Código Orgánico Procesal Penal; quien se encuentra procesado igual que el ciudadano **TOMAS ANTONIO ARMAS GONZÁLEZ**, por la presunta comisión de los delitos de Extorsión y el Secuestro; 37 y 52 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo, respectivamente.*

*Visto que, el solicitante **TOMAS ANTONIO ARMAS GONZÁLEZ** se encuentra en las mismas condiciones procesales que el ciudadano Tomás José Eloy Armas mata y le son aplicables idénticos motivos al estar siendo juzgados por idénticos delitos; esta Sala Constitucional, en aras de preservar el debido equilibrio e igualdad procesal, así como interpretar de manera uniforme las disposiciones que autorizan la restricción de la libertad, y en garantía con el derecho constitucional a la libertad personal desarrollado a través de su jurisprudencia (...).*

*(...) Esta Sala Constitucional considera que las resultas del proceso pueden ser satisfechas con una medida de coerción personal menos gravosa, tomando en consideración la presunción de inocencia y el estado de libertad que asiste al imputado de autos. Advirtiéndose que el referido ciudadano es Abogado en ejercicio como medio de subsistencia, presentando arraigo en el país, ante la inexistencia en autos de alguna circunstancia que permitan inferir que el referido ciudadano se evadirá del proceso penal seguido en su contra.*

*En consecuencia, teniendo como norte el principio del procesamiento en libertad acogido en el artículo 229 del Código Orgánico Procesal Penal, en aras de salvaguardar el principio de celeridad procesal, a tenor de lo señalado en el 250 eiusdem, esta Sala Constitucional **REVISA DE OFICIO** la medida privación de libertad acordada el 29 de septiembre de 2019 y, en su lugar, **DECRETA** dos (2) medidas cautelares sustitutivas, a favor del ciudadano **TOMAS ANTONIO ARMAS GONZÁLEZ** (...) a quien se le procesa por la presunta comisión de los delitos de Extorsión agravada, previsto y sancionado en el artículo 16, en concordancia con el artículo 19 (numerales 2 y 4) ambos de la Ley Orgánica contra la Extorsión y el Secuestro; Asociación para Delinquir Agravada y Terrorismo tipificados en el artículo 37 con la agravante establecida en el artículo 29 (numeral 9), y en el artículo 52 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cometidos en perjuicio del Estado Venezolano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 (numerales 3 y 4) del Código Orgánico Procesal Penal, consistentes en la presentación periódica ante el Tribunal de Control cada treinta (30) días y la prohibición de salir sin autorización del país. (...)"*

(Mayúsculas y Negritas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia)

De la sentencia parcialmente transcrita, se aprecia que se le atribuye facultad de revisión con discrecionalidad a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de preservar la uniformidad de la interpretación a las normas y principios constitucionales en materia penal y el resto de leyes especiales en su ramo, decisiones estas de carácter vinculante para todos los tribunales en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido, esta Sala estima pertinente advertir que al momento de ejercer su potestad de revisión, ella está obligada, a exponer un criterio acorde a la Constitución, en consideración a la garantía de los principios procesales ampliamente establecidos en la carta magna, a guardar prudencia en cuanto a los lineamientos dictados en materia penal, en corolario promover equilibrio e igualdad procesal, resguardo de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad y presunción de inocencia, celeridad procesal y sanción penal acorde a los delitos cometidos.

### **2.3 Bases legales**

En la presente investigación se tomó como base legal y punto de partida la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, Ley del Régimen Penitenciario y la Ley del Trabajo.

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV**

**Artículo 19:** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos por la República y con las leyes que los desarrollen.

**Artículo 21:** Todas las personas son iguales ante la ley en consecuencia:

1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano a ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

**Artículo 23:** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 26:** Toda persona tiene derecho a los órganos de acceso a la justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

**Artículo 43:** El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

**Artículo 45:** Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley.

**Artículo 46:** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

**Artículo 89:** El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.
2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Solo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establece la ley.
3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.
4. Toda medida o acto del patrono contrario a la Constitución es nulo y no genera efecto alguno.
5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.
6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.

**Artículo 272:** El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciarios profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las formulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

### **Ley del Régimen Penitenciario**

**Artículo 2:** La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena. Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado.

Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.

**Artículo 15:** El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

**Artículo 16:** Las relaciones laborales de la población reclusa se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo.

El Ministerio del Interior y Justicia dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimulará la creación de talleres y

microempresas penitenciarias, con la participación directa de los mismos, de las gobernaciones, municipios, empresas y organismos públicos y privados.

Las microempresas creadas de conformidad al párrafo anterior, deberán adecuarse al sistema de seguridad social vigente. Para financiar la constitución y el desarrollo de microempresas se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permita a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

**Artículo 18:** El trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientará con preferencia hacia aquellas modalidades más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local.

**Artículo 19:** El penado será informado por los funcionarios del establecimiento penitenciario de las condiciones de trabajo y de los beneficios que habrá de obtener de él.

### **Código Orgánico Procesal Penal**

**Artículo 470:** El condenado o condenada podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan.

En el ejercicio de tales derechos el penado o penada podrá solicitar por ante el tribunal de ejecución la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la **redención de la pena por el trabajo** y el estudio, conforme a lo establecido en este Código y en leyes especiales que no se opongan al mismo.

**Artículo 516:** Son competencias del Ministerio para el Servicio Penitenciario, las siguientes:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social.

2. Regular la organización y funcionamiento del sistema. Regular la organización y funcionamiento del sistema penitenciario de conformidad con las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República.

3. Garantizar la eficiente y eficaz prestación del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de las penas y medidas preventivas privativas de libertad, impuestas por la autoridad judicial.

4. **Brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad,** con estricto apego y observancia a los derechos humanos.

5. Promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias aptas, en cantidad y calidad, que cuenten con espacios dignos para el alojamiento y la convivencia de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como para la recreación, educación, artes, deporte, trabajo e instalaciones médicas y sanitarias; aplicando con carácter preferente los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.

6. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la seguridad y custodia de los procesados y procesadas, penados y penadas, con estricto apego a los Derechos Humanos.

7. Promover el cumplimiento efectivo del conjunto de normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de los procesados y procesadas, penados y penadas, dentro de las sedes penitenciarias.

8. **Diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas,** penados y penadas, en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, **trabajo**, formación técnico-productiva y alimentación como parte de los programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los Derechos Humanos.

9. **Velar por la participación efectiva de la población privada de libertad en las actividades laborales productivas y de capacitación laboral.**

10. Garantizar la implementación de políticas penitenciarias, basándose en los principios de cooperación, celeridad y economía procesal, que aseguren el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

11. Diseñar proyectos normativos relacionados con la materia penitenciaria, y todas aquellas medidas de carácter jurídico necesarias, en la articulación e integración de los actores del sistema penitenciario, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del órgano rector, en consonancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

12. Tramitar indultos y velar por el cumplimiento de todos los beneficios que correspondan a la población penitenciaria.

13. Procurar la participación de familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria.

14. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención integral adecuada a las personas privadas de libertad, en cada uno de los ámbitos del servicio penitenciario.

15. La demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

El Ministerio con competencia en servicio penitenciario debe contar en cada Circuito Judicial Penal, y en sus extensiones, con una oficina de enlace para la recepción y tramitación de los ingresos, egresos y traslados de los privados y privadas de libertad.

### **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**

**Artículo 2:** Normas de Orden Público. Las normas contenidas en esta Ley y las que deriven de ella, son de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, priorizando la aplicación de los principios de justicia social, solidaridad, equidad y el respeto a los derechos humanos.

### **Artículo 21**

#### **Principio de no discriminación en el trabajo**

Son contrarias a los principios de esta Ley las prácticas de discriminación. Se prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en el acceso y en las condiciones de trabajo, basadas en razones de raza, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social, que menoscabe el derecho al trabajo

por resultar contrarias a los postulados constitucionales. Los actos emanados de los infractores y de las infractoras serán írritos y penados de conformidad con las leyes que regulan la materia. No se considerarán discriminatorias las disposiciones especiales dictadas para proteger la maternidad, paternidad y la familia, ni las tendentes a la protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En las solicitudes de trabajo y en los contratos individuales de trabajo no se podrán incluir cláusulas que contraríen lo dispuesto en este artículo. **Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo por tener antecedentes penales.**

**Artículo 24:** La correcta aplicación de esta Ley tiene como esencia la concepción constitucional sobre el trabajo como proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado. En correspondencia con ello, debe interpretarse que la participación en el proceso social de trabajo está en función de la construcción de relaciones de trabajo justas e igualitarias, de la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población, consolidar la independencia y fortalecer la soberanía económica del país, con la finalidad de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

**Artículo 43:** El régimen disciplinario de los establecimientos se dirigirá a garantizar la seguridad y a conseguir una convivencia ordenada.

Todo penado recibirá a su ingreso en el establecimiento, amplia información de las normas que ha de observar y de la conducta que ha de seguir para asegurar el desarrollo ordenado y el mantenimiento de la disciplina. Los requerimientos disciplinarios del establecimiento penal, no deben menoscabar el desarrollo de las actividades destinadas a lograr la reinserción social del penado.

La sanción disciplinaria no podrá trascender a la persona del infractor.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

**\*Cultura:** Es el conjunto de conocimientos y rasgos característicos que distinguen a una sociedad, una determinada época o un grupo social, actividades específicas que diferencia a nativos de una población del resto de la sociedad.

**\*Comunicación:** Intercambio de información entre dos o más individuos con el objetivo de aportar información y recibirla. En este proceso intervienen un emisor y un receptor, además del mensaje que se trasmite, la comunicación puede ser verbal y no verbal.

**\*Delito:** Acción u omisión ejecutada por un ciudadano o extranjero, grupos organizados o bandas delictivas, tipificado en la ley como falta legal y sancionada por la legislación de una nación.

**\*Discriminación:** Actos arbitrarios que menoscaban el principio constitucional de la igualdad, de los derechos y garantías frente a la raza, religión, nacionalidad, ideología, sexo, posición económica, condición social o carácter físico.

**\*Cultura:** Principio constitucional que protege la identidad y pluralidad de un pueblo, comunidad, o grupo de personas unificadas por creencias. Obras culturales; patrimonio artístico; espacios culturales y audiovisuales.

**\*Liderazgo:** Cualidad que ostenta una persona al mando de un grupo y que le permite influir en el comportamiento, así como en la toma de decisiones de los demás. Acción de influir en un grupo de personas con el objetivo de trabajar en equipo y en torno a un propósito en común.

**\*Pena:** Sanción interpuesta por el Estado, como consecuencia jurídica de haberse consumado un delito, represión estatal ante la violencia social, acto condenatorio a ciudadanos procesados por el sistema judicial penal del territorio nacional donde se comete un hecho punible, las cuales pueden ser; (Presidio, Prisión, Arresto, Relegación a una Colonia Penal, Confinamiento, Expulsión del Espacio geográfico de la República, Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, Interdicción civil por condena penal, Inhabilitación política, Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo, Destitución de empleo, Suspensión del mismo, Multa, Caución de no ofender o Dañar, Amonestación o apercibimiento, Pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan, Pago de las costas procesales) entre otras.

**\*Penitenciario:** Espacio cerrado para reformar la conducta delictiva de un ciudadano socialmente desadaptado que cometió una acción penal, recinto físico en custodia por órganos de seguridad, apartado de la población para el cumplimiento de la pena, o privación de libertad de ciudadanos en proceso de investigación y juicio. Institución utilizada desde tiempos remotos para cumplir con la función de asegurar que los delincuentes no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así, como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento.

**\*Proceso:** Actos consecutivos, acoplados y ejecutados progresivamente que forman un todo, con un objetivo específico.

**\*Proceso Judicial:** Presentación oral o escrita ante los órganos de administración de justicia, para intervención como máxima autoridad unificada de poder, en medio de una investigación o decisión de un hecho controvertido donde se encuentran implicadas dos partes interesadas, demandante y demandado, imputado y víctima.

**\*Trabajo:** Toda actividad lícita que se preste a favor de una empresa, corporación, o persona a cargo, la cual se le retribuye una remuneración.

**\*Reinserción:** Integración a la sociedad de una persona que estaba marginada de ella, devolverlo curado a la vida en sociedad, de forma que respete las normas sociales.

**\*Sueldo:** Retribución de actividades realizadas por un tercero, en relación de dependencia, contrato, o servicio, pagado por semana, quincena, anual, al finalizar la actividad, previo consentimiento entre las partes contratantes. Salario; pago.

## Capítulo III

### MARCO METODOLÓGICO

La metodología de la investigación como disciplina está referida al conjunto de técnicas, instrumentos, métodos y procedimientos que se deben llevar a cabo durante el desarrollo de un proceso de investigación para la producción de conocimientos, por lo que enlaza al sujeto con el objeto de la investigación; de allí que se afirme, que sin la metodología es casi imposible llegar a la lógica que conduce al conocimiento científico.

Arias (2006), explica que la metodología de la investigación incluye el tipo de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación, es decir, es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado y desarrollar los objetivos propuestos.

A continuación se especificarán los aspectos básicos relacionados con la metodología a utilizar para el logro de los objetivos propuestos con la investigación y dilucidar el problema planteado, y en tal sentido se determinó las características propias de la misma a fin de definir su nivel y modalidad, diseño y método, las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, así como la descripción del procedimiento o las etapas que se cumplieron durante el desarrollo de la investigación.

#### **3.1 Tipo y Diseño de la Investigación**

Las investigaciones se clasifican según el nivel de profundidad, el diseño y el propósito. El nivel de profundidad es el alcance de la investigación y el diseño hace referencia a la forma de alcanzar los datos para cumplir con los objetivos del estudio y el propósito alude a los fines de ese estudio; según el nivel de profundidad de la investigación a realizar, se considera de tipo descriptivo, como su mismo nombre lo indica, su finalidad es describir las propiedades del fenómeno por estudiar, y es apropiada cuando los objetivos buscan describir características.

Según el autor Navarro (2009), “El tipo de investigación descriptiva persigue caracterizar un evento resaltando sus rasgos definitivos o diferenciadores, y la gran mayoría de los estudios de investigación son de naturaleza descriptiva.” (p. 9)

Con respecto a la modalidad de la investigación, la misma se enfocará dentro de una modalidad de análisis biográfico de carácter cualitativa, por cuanto es una actividad que consistirá en estudio de casos a través de historias de vida. Los investigadores cualitativos estudian las cosas en su contexto natural, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en función de los significados que las mismas personas les dan.

En efecto, la investigación biográfica, cualitativa, que se aplicará en el trabajo tendrá como objetivo elaborar un análisis crítico de la convivencia penitenciaria y la reinserción laboral social integral a través de cada historia de vida presentada, para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio en base a las fuentes de información que corroboran el conocimiento inmediato de la investigación, estas son: libros, revistas, informes, tesis, leyes, sentencias, jurisprudencias, páginas web, entre otras; para así obtener, como lo señala Arias (2006) “el desarrollo amplio y profundo de un tema específico, cuyo resultado será un informe comúnmente llamado en este caso tesis de grado.” (p. 30)

### **3.2 Diseño y Método de Investigación**

Considerando el objeto de estudio propio, es evidente que éste puede indagarse fundamentalmente a través de diseños como el documental o de campo. En la presente investigación el diseño será biográfico, que atendiendo a lo manifestado por Huchim y Reyes (2013), el mismo consiste en: “(...) comprender de la historia de una persona, tratar de contar su historia en palabras, reflexionando sobre su vida y explicarlo a los demás.” (p. 27).

En ese orden de ideas, el diseño alude a las decisiones que se toman en cuanto al proceso de recolección de datos que permiten al investigador lograr la validez interna de la investigación, es decir, tener un alto grado de confianza de que sus conclusiones no serán erradas, sugiriendo en todo caso la estrategia que se ha de seguir para la recopilación de los datos necesarios para alcanzar los objetivos de la investigación.

En lo que se refiere al diseño, hay que decir que la investigación se clasifica en biográfico; para lo cual se realizará la consulta de otros trabajos de investigación previos, historia de vida, textos e instrumentos jurídicos relacionados con el tema de estudio, por supuesto aportando la autora sus criterios y enfoques para de esa manera poder reflexionar sobre algunas conclusiones y recomendaciones.

El método de investigación que se utilizará es la narrativa la cual consiste en conocer y analizar la historia de vida de cada uno de los casos seleccionados, dentro de este método se aplicará la ficha biográfica, para comprender las reflexionar sobre sus vidas.

### **3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información**

De acuerdo con Arias (2006) las técnicas de recolección de datos “son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido”. (p. 111)

Dentro de las técnicas a utilizar en diseños de investigación biográfica, se puede hacer mención a las siguientes: a) la observación documental que implica, por una parte, la lectura general de materiales bibliográficos para buscar y observar aspectos de interés para la investigación, y por otra parte, una lectura profunda de los textos a fin de identificar aspectos fundamentales y lógicos y extraer datos bibliográficos de interés para la investigación; b) la presentación resumida mediante la cual se podrá obtener de manera sintetizada los aspectos esenciales de los textos consultados; y, c) la ficha biográfica que permitirá la anotación de todas las vivencias de cada uno de los participantes.

En cuanto a los instrumentos de recolección de información, se refieren a los medios materiales a emplear para recoger y almacenar la información, por lo que la adecuada construcción de estos instrumentos permitirá alcanzar la necesaria correspondencia entre la teoría y los hechos; al respecto Arias (2006), señala que “un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. (p. 69). De allí que, su selección constituye un

aspecto fundamental en el proceso de recolección de información, ya que sin su concurso es imposible tener acceso a la información necesaria para resolver el problema.

De igual manera, se apoya la investigación en la revisión de leyes, índices, extractos, manuales, obras de autores, diccionarios, páginas web de internet, correos electrónicos, sentencias y jurisprudencias, entre otros. En este orden de ideas, a los fines de recabar los datos de interés necesarios para llevar a cabo la investigación, se utilizará como técnica investigativa la bibliográfica, como procedimiento metodológico, la cual según los autores Rivas y Bellorín (2000) se define como “Un conjunto de procedimientos metodológicos para la recolección, de manera organizada, de los materiales necesarios para el desarrollo del tema planteado. Estos procedimientos están basados en la toma de notas a través de fichas de investigación.” (p. 140).

### **3.4 Procedimiento**

**Etapa I:** Recopilación bibliográfica. En esta fase se atenderá los resultados de la política de reinserción del hombre nuevo de sociedad.

**Etapa II:** Desarrollo del procedimiento. En esta fase se procederá a explorar las medidas de formación laboral de los privados de libertad.

**Etapa III:** Aplicación. En esta fase se pasará a Evaluar el impacto de la cultural organizacional penitenciaria para la reinserción social de los reclusos.

### **3.5 Procedimientos de Análisis de los Datos**

Con relación a los pasos o pautas procedimentales necesarias para la realización de este trabajo de grado, el proceso investigativo se dividirá en tres fases o momentos los cuales serán cumplidos secuencialmente.

Análisis cualitativo de las entrevistas, luego de la transcripción del ciclo de entrevistas biográficas se procedió al análisis progresivo de la información estudiada se resumen en un análisis empleado para delimitar los contenidos esenciales de las historias de vida

seleccionadas, textos consultados, las conclusiones y recomendaciones, las cuales serán evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso de síntesis, lo cual se entiende como la recomposición de las partes o elementos de un todo, para integrarlas en una unidad coherente y con sentido pleno, lo cual conducirá a las conclusiones finales, racionalmente fundamentadas, aportadas por el pensamiento del autor con base a lo investigado en el desarrollo del trabajo.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de los Resultados**

Los centros de reclusión se constituyen en instituciones necesarias para la sociedad, a fin de instaurarse como correccionales a la conducta humana, en este sentido la sanción penal funge como un acto necesario para curar. Sobre una base histórica, la privativa de libertad se contempla como castigo por la consumación de un ilícito penal lo cual sustenta la cultura del sacrificio contra el mal que suprime la libertad.

El presente estudio tiene por finalidad transitar por la evolución del derecho a la tutela judicial efectiva y su influencia en la justicia penal, como principal objetivo abanderar a los centros de reclusión como instituciones para la corrección de los individuos condenados a cumplir sanción penal, a fin de ser reinsertados en la sociedad y específicamente al campo laboral en una cultura organizacional sana. Es por ello, que se comenzó con los datos recopilados de la bibliografía.

Como ya se ha señalado anteriormente la presente investigación ha optado por una postura descriptiva y de análisis de historias de vida a través de entrevistas biográficas que constituyen el relato de sus protagonistas. En este orden de ideas es importante destacar que a continuación se narrara la historia de vida de tres ciudadanos que cumplieron sanción penal en el centro de reclusión del Estado Carabobo.

##### **4.1.1 La historia del informante clave N° 1.**

Raúl nace en la maternidad concepción palacios de caracas el 01 de octubre de 1987, es el segundo de cuatro hermanos, la mayor de ellos hembra, todos hijos de padre y madre, la madre una adolescente de 15 años de edad y el padre un joven desempleado de 17 años, ambos menores de edad cuando deciden vivir en concubinato, crear una familia y procrear cuatro hijos.

Una familia humilde de las barreadas del Municipio Sucre, Estado Miranda, Parroquia Petare, zona popular “Campito”, con una madre honrada y trabajadora, asmática y víctima de

violencia doméstica, un padre sumergido en el mundo de la delincuencia, que vive frecuentemente en los efectos del alcohol y los estupefacientes.

El pequeño Raúl tiene 10 años cuando su padre deja por completo el núcleo familiar, a razón de huir de la justicia, por estar implicado en homicidio de dos funcionarios policiales, antes de salir del hogar era intermitente su estadía familiar, a razón de fugarse de los cuerpos policiales no solo abandona a sus hijos, sino que también deja a su pareja embarazada del menor de los hermanos de Raúl, a quien este le lleva 7 años de diferencia, quedando el menor sin el apellido paterno, por falta del padre que se encuentra fuera del territorio nacional y sin intenciones de volver.

A los 28 años la madre decide rehacer su vida y luego de un par de años sola, logra tener una relación amorosa, con quien nunca comparte vivienda, solo citas eventuales, poco tiempo después a los 32 años muere de asma, quedando sus hijos sin representación alguna, en vista que todos eran menores de edad, son enviados a los abuelos maternos quienes estaban separados, es así que la hermana mayor vive con el abuelo y el resto de los hermanos vive con la abuela, quien era una persona aparentemente correcta, con educación y casa grande, pero de carácter fuerte e indolente con sus nietos, colocando castigos frecuentes y exceso de tareas en el hogar, las cuales no debían dejar de cumplir, de lo contrario no tenían derecho a comer, la comida era parte del castigo sancionador.

Es así como Raúl solo vive 3 años con su abuela, y a los 16 deja sus estudios, culminando tercer año de bachillerato, para trabajar y pagar el alquiler de una habitación que comparte con el tercero de sus hermanos, que para entonces tenía 14 años, es aquí cuando comienzan los actos ilícitos para este adolescente, con la grave excusa que el dinero no alcanza para cubrir los gastos y el pago del alquiler.

Los actos delictivos alcanzan a durar 3 años, a los 18 años matan a su hermano (compañero de cuarto) por ajuste de cuenta familiar, en virtud que la familia del padre se encuentra involucrada en actos ilegales, para la fecha ya Raúl es solicitado por robo, secuestro y porte de arma, un mes después de la muerte de su hermano es sorprendido en la Guaira por cuerpos policiales de inteligencia, y procesado al recinto penitenciario de Yare.

Una vez privado de libertad, transcurren 2 años para ser llevado a juicio, encontrándose tras las rejas nace una sobrina hija de su hermana mayor, al año de nacida la sobrina muere la hermana (madre de la pequeña), a causa de múltiples ataques de epilepsia. Cuando finalmente es llevado a juicio se declara culpable de todos los cargos que se le acusan, siendo condenado a cumplir 25 años en prisión, a razón de asumir todos los hechos fijan su privativa en 7 años de reclusión.

Durante su estadía en el internado judicial es frecuentado unas cuatro o cinco visitas por una mujer, quien queda embarazada y da a luz una niña, al dar a luz se aleja de la vida de Raúl por ser una vida la cual no quiere para su hija. En este ámbito amoroso, Raúl recibe a su vez varias visitas de una buena amiga, quien lo ha aconsejado de hacer las cosas bien y dejar la mala vida.

En el año 2011, es puesto en libertad gracias a un mandato presidencial, en total fueron 5 años los que cumplió tras los diferentes centros de reclusión (Yare, Rodeo II y III, Urbana, El Dorado y Tocuyito), al momento de salir del recinto es recibido a las afueras, por su amiga quien le presta el apoyo de traslado, dinero y comida, al poco tiempo comienzan una relación amorosa y el joven Raúl empieza a trabajar honradamente para comprar electrodomésticos básicos del hogar.

Al cabo de 7 años de concubinato, el joven Raúl y su pareja contraen matrimonio civil y eclesiástico, a la fecha actual conviven en matrimonio y aun no tienen hijos, ambos trabajan y se apoyan en las dificultades, sin caer en tentaciones de cometer actos ilícitos. Comenzó en un pequeño local de festejos, y se vio animado a conocer la comida mediterránea, oficio para el cual se formó, y aprendió a realizar exquisitos platos de comida.

#### **4.1.2 La historia del informante clave N° 2.**

Rolando es un joven de 34 años de edad, nacido en Valencia el 22 de julio de 1986, actualmente se desempeña como profesor Universitario, fuera del territorio nacional de Venezuela, narra su historia de la siguiente manera:

*“Mi vida la ha estado enmarcada siempre por el mundo de la música, y el mundo profesional de la educación, ya que ha eso se ha dedicado mi familia por*

*varias generaciones, vengo de la 5 generación de músicos de una familia ampliamente conocida en el arte a nivel nacional, fui director del sistema de orquestas, además de pertenecer a distintas agrupaciones musicales que trabaja en el área cultural de algunas embajadas del país. En el año 2014 me reencuentro con una amiga militar con la cual habíamos estudiado juntos en bachillerato, producto de su trabajo necesitaba hacer unos enlaces en la ciudad para unos trabajos de su guarnición, debido a mis conexiones por medio de mi trabajo en la sinfónica yo le hago los enlaces y retomamos una relación de amistad que ya habíamos tenido oportunidad de tener en años atrás, bueno pasado el tiempo ella me ofrece trabajar con ella como uno de sus asistentes para ayudarla a las conexiones gubernamentales para desarrollar proyectos sociales en beneficios del pueblo, por un año trabajamos excelentemente ayudando a mucha gente, bueno pero resulto que no todo era color de rosas, ya que dentro del alto mando militar en la cual estaba ella venían haciendo negocios de dudosa procedencia, en la cual ya indirectamente estaba involucrado sin saberlo, en el año 2016 recibo una llamada de un compañero de trabajo en la cual el CICPC nos había dado una orden de captura, yo me presento en la delegación y me doy cuenta del problema en el que estoy metido en la cual estaba siendo acusado de una complicidad de estafa en conjunto con los demás compañeros. A pesar de llevar toda la evidencia demostrando mi inocencia no fue más que los funcionarios del CICPC me querían extorsionar pidiéndome una suma altísima de dinero para liberarme, pero decido ir a tribunales a exponer mi caso y salir en libertad, cosa que no fue así, ya que en el tribunal habían alrededor de 200 personas pidiendo justicia por las cosas que habían hecho mis jefes, el juez decide hablar conmigo y decirme que por seguridad me iba a dejar en reclusión preventiva mientras se esclarecía el caso, pero en ese trajinar me paso un año. Fui trasladado a una delegación del CICPC, en la cual dure 3 meses detenido, en ese diciembre me trasladan a un penal abierto en la cual me sentía presa del miedo ya que nunca en mi vida estuve involucrado en vida delictiva, a tan solo una semana me trasladan a un penal de régimen, en la cual me sentía un poco más seguro ya que no se veían armas, pues allí pude entretenerme en el salón de música para pasar mis horas más rápidamente, en virtud del talento que tengo comencé a conformar una agrupación musical y llegue a crear un coro de alrededor de 100 privados de libertad, además de dar clases de piano, cuatro, guitarra, arpa, y enseñar lo básico de la teoría de la música, esos gestos me hicieron tener una excelente conducta y que me hizo una referencia dentro del centro penitenciario. Pasado un año subo a tribunales nuevamente y en conversación con el juez me dice que había sido injusto haber pasado tanto tiempo para liberarme, pero me dice que para poder demostrar mi inocencia pasarían unos 4 años en juicio, y que la*

*pena de ese delito era de un año, me recomienda asumir para salir de una vez. Por un momento no me pareció justo porque yo quería demostrar mi inocencia, pero me toco asumir para poder salir en libertad. Ha sido uno de los momentos más difíciles de mi vida, hoy en día ya vivo en otro país en la cual me desempeño como profesor universitario, ya tengo una familia conformada, estudio una maestría de especialización en la Universidad de Stamford en los Estados Unidos y he vuelto a retomar mi vida. Veo que la justicia muchas veces se interpreta de maneras distintas, pero después de este trago amargo me quedo la experiencia de no ser tan ingenuo y de saber llevar las acciones de mis amistades más cercanamente. Hoy en día le doy gracias a Dios porque ese tiempo dentro del centro penitenciario me hizo conocer gente muy valiosa y muy importante en la vida política, social y que han sido víctimas de las persecuciones políticas, como también conocí las historias de gente que cometió errores en sus vidas y que hoy día luchan por tener una vida mejor.”*

#### **4.1.3 La historia del informante clave N° 3.**

La historia de Ángel la recibimos de parte de su esposa, a un año de haber muerto su pareja sentimental, a razón de una enfermedad pulmonar (Tuberculosis) adquirida en el recinto penitenciario del Estado Carabobo.

Ángel fue el mayor de dos hermanos de padre y madre, nacido el en Valera, su madre una joven mujer dedicada a vender su cuerpo, su padre un hombre adulto quien trabajo como chofer de transporte pesado en la zona andina, esta relación amorosa nunca se formalizó en convivencia familiar, ambos hijos fueron abandonados por la madre biológica.

Al poco tiempo de estar estos pequeños niños solos (ángel y su hermano menor) el padre asume su responsabilidad sanguínea, y son llevados a la casa paterna, donde son formados por su madrastra, una mujer con recelo personal hacia ambos niños, por su proveniencia maternal, en los siguientes años son cruelmente tratados, en virtud que el padre poco se encuentra en casa, el trabajo que desempeñaba lo obligaba a salir del hogar por largos días.

Es así como Ángel a los 13 años se escapa de casa y se dirige a la ciudad capital del país, deambula por sus calles hasta conseguir alojamiento y ayuda, comienza a trabajar como cargador de mercancía en camiones, es lo que veía en la casa de su padre camiones y

gandolas, hasta cumplir la mayoría de edad y consigue empleo en una empresa de alimentos importados, fue aquí donde conoció a su esposa, a tan solo 6 meses de relación contraen matrimonio eclesiástico, viajan a la ciudad de Mérida, donde su esposa queda felizmente embarazada de una niña, la cual es la mayor de tres mujeres, las otras dos son morachas, concebidas 3 años después.

Muchos fueron los trabajos desempeñados por este hombre de hogar, hasta adquirir un camión tipo cava comprado de su propio peculio, con el cual duró 4 años, hasta perderlo por falta de poder adquisitivo para mantenerlo en óptimas condiciones, a razón de lo sucedido y encontrándose en difícil situación económica para mantener a su familia, se desarrolló en su cuerpo una diabetes avanzada, en busca de conseguir algún sustento para la familia comienza a hacer de taxi, una tarde de un día cualquiera hace un traslado a un ciudadano quien lleva un pesado equipaje, al parecer pintura de caucho.

Lo que parecía un traslado de taxi normal, era en realidad contrabando de droga lo cual desconocía Ángel totalmente, son detenidos por una alcabala y al hacer la revisión de rutina percatan un tobo de droga, rápidamente son procesados judicialmente, a lo que la persona del traslado arregla con exuberante fianza antes de ser procesado, por su parte Ángel a pesar de cumplir con declaraciones y decir que no tiene nada que ver en el caso, poco fue considerada su manifestación y fue pasado al centro de reclusión rodeo II, a los 2 años recibe libertad condicional bajo medida de presentación, beneficio otorgado por concepto de salud (diabetes avanzada).

Luego de una libertad condicionada, a los 5 meses en una Operación Liberación del Pueblo (OLP), es detenido y privado de libertad sin explicación alguna más que “estar solicitado por droga, delito que no recibe beneficios de libertad” es recluido en el Centro Penitenciario de Uribana, Barquisimeto estado Lara, luego trasladado a Tocoron Maracay Estado Aragua y finalmente al internado judicial del Estado Carabobo, un total de 4 años transcurre en los traslados.

Ángel consigue nuevamente su libertad a través de plan cayapa, a razón de ser diagnosticado con diabetes y tuberculosis, esta última contagiada en el recinto penitenciario

del estado Carabobo, transcurren dos años de libertad plena y el 11 de enero de 2019 muere por complicaciones pulmonares y colapso sanguíneo en la vía respiratoria.

**Fase I:** Política de reinserción del hombre nuevo de sociedad.

La legislación penal a lo largo de todo su contenido asegura devolver a la sociedad un hombre nuevo, en este sentido el tiempo de reclusión y aislamiento tiene como objetivo preparar al sujeto para vivir en sociedad, dispuesto a resarcir el daño causado a su entorno social, capaz de corregir la conducta, transformar y modificar la condición que determina al hombre y lo más importante tener voluntad y determinación de no volver a delinquir.

Una vez cumplida la sanción penal y puesto en libertad plena, el exinterno es presentado nuevamente ante la sociedad, por cuanto la reintegración no debe ser abandonada, por el contrario el Estado Venezolano de acuerdo a la ley está en la obligación de garantizar la reinserción en un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación, en este sentido la participación de la población reclusa debe ser activa y voluntaria, lo cual se logra con un equipo multidisciplinario en actividades penitenciarias y pospenitenciaria, con la finalidad de formar ciudadanos partícipes de una sociedad sana.

Dentro de este orden de ideas, se considera entonces que: la política de reinserción se encuentra como mandato constitucional en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es así como consagra el derecho a la vida, la libertad, el debido proceso, y la rehabilitación de los privados de libertad, está llamado a representar el pilar central de la labor administrativa del Estado.

Se materializará una rehabilitación exitosa una vez que el ciudadano en libertad plena sea capaz de trabajar y cubrir sus necesidades personales, así como costear y sostener los gastos necesarios para desenvolverse en la sociedad, crear un núcleo familiar si fuera el caso, estudiar o dedicar tiempo en formación ocupacional y laboral, desarrollar algún deporte o pertenecer a centros culturales, cualquier otra actividad de beneficio y avance para la sociedad que lo rodea, de esta forma será satisfactoria la reinserción social del transgresor para que tenga la voluntad y la capacidad de vivir conforme a la ley y de mantenerse con el producto de su trabajo.

## **Fase II:** Medidas de formación laboral de los privados de libertad.

Las medidas de formación contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación especial en materia penal, señalan que por excelencia las mejores estrategias de reformación son; trabajo, educación, cultura y deporte, siendo el trabajo la principal de ellas, a razón que los reclusos puedan tener sustento propio dentro de los centros penitenciarios, además de las proporciones que les brinda del Estado. De manera que la legislación venezolana concurre en establecer la actividad laboral, como formación líder para la reinserción social.

En este sentido la jornada laboral cumple como uno de los derechos fundamentales consagrados en la constitución, establecido como un derecho de protección social, ahora bien en la materia que nos ocupa, el sistema penitenciario debe fungir como centro de reclusión para la rehabilitación y que mejor forma de hacerlo que preparando a la población penitenciaria en diferentes aéreas de desempeño ocupacional, entre las ellas; carpintería, herrería, mecánica, albañilería, electricidad y refrigeración serían unas de los múltiples oficios idóneos para la reorientación de la conducta.

En este orden de ideas, cabe destacar que son amplias las bases legales que establecen el trabajo una principal actividad dentro de los centros de reclusión en Venezuela, como se nombró previamente es un principio constitucional, y en orden descendiente la Ley de Régimen Penitenciario en su artículo 15, lo define como un derecho y un deber de carácter productivo, así mismo señala que las actividades laborales de la población reclusa se regirá por la Ley Orgánica del Trabajo, siendo así una garantía constitucional de igualdad social y no discriminación a los grupos vulnerados.

## **Fase III:** Impacto de la comunicación y la cultura organizacional penitenciaria para la reinserción social de los reclusos.

La cultura organizacional es aquella que define a una corporación, institución pública o privada, micro empresa, o institución educativa, en la presente investigación la cultura organizacional desarrollada en el Centro de Reclusión del Estado Carabobo es protagonizada

por líderes informales, que imponen las reglas solo bajo aplicación de la coerción, se gestionan en formas de autogobierno que implican el control de la cárcel en manos de los propios presos.

El control de los centros penitenciarios, pareciera ser una de las actividades más fáciles para el Estado, por cuanto este actúa con el poder que lo enviste según las leyes nacionales, con el uso de todos los cuerpos policiales, militares y de inteligencia que lo resguardan, sin embargo la realidad de los centros de reclusión en Venezuela es que cada uno de ellos maneja su propia cultura organizacional, de esta manera logran cubrir los vacíos que deja la falta de vigilancia interna por parte del Estado, controlada por un grupo de internos que se encarga de la administración cotidiana.

La cultura organizacional dentro del Centro de Reclusión del Estado Carabobo se encuentra a manos de uno de sus internos, quien se caracteriza por ser un líder autocrático, encargado de capacitar a sus seguidores con hábitos de crudeza, sin valores sociales, con la pura satisfacción de imponer una fuerte cultura de obediencia y ejecución de actividades bajo su conveniencia, orgulloso de sentir el mando del centro carcelario y la capacidad de intervenir en la cultura organizacional del mismo.

En tal sentido que la cultura organizacional implantada en el centro de Reclusión del Estado Carabobo, parece un desafío al Estado Venezolano, con prácticas y estructuras a través de las cuales los presos, controlan, regulan y gobiernan la vida colectiva dentro de la prisión, a través de formas duras de consumación del poder carcelario.

De modo que, entendiendo la cultura organizacional como las diferentes manifestaciones de conducta o perfil de un grupo social perteneciente a una corporación, o institución, la auto-regulación penal, obedece a códigos subculturales que emulan comportamientos, conductas y normas de obligatorio cumplimiento para todos los privados de libertad, es así como los mismos reos se encargan del orden interno, y la autogestión de comida, enseres, comercio, recreación, deporte, bienes y servicios que el Estado no provee.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

El presente trabajo de grado tiene como objetivo general; analizar la convivencia y reinserción laboral social integral como garantía de desarrollo de una cultura organizacional en el Centro Penitenciario de Carabobo, en esta perspectiva es importante resaltar que un Centro de Reclusión para privados de libertad tiene como finalidad reformar la conducta delictiva de las personas que cometen algún hecho punible, sancionado por la legislación especial venezolana, y durante el cumplimiento de la sanción penal preparar al condenado a una sana reinserción a la sociedad.

Este cuerpo legislativo está conformado principalmente por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en materia de ley especial lo integra la Ley de Régimen Penitenciario y su Reglamento, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal, además de la Ley Orgánica del Trabajo, a la cual remite expresamente la Ley de Régimen Penitenciario como actividad principal de reinserción.

Toda la legislación en materia penal concuerda en devolver a la sociedad un hombre nuevo, el cual será reinsertado de forma integral al cumplir la condena y quedar en libertad plena. Es así, como el Estado garantiza una convivencia en armonía con todos los integrantes de la sociedad, la competencia con los privados de libertad es delegada principalmente al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, ministerio creado según Gaceta Oficial N° 39.721, con fecha 26 de julio de 2011, vía decreto N° 8.266.

Una vez realizada la amplia investigación documental y jurídica, se pudo constatar a través de las entrevistas biográficas, que el centro de reclusión del Estado Carabobo se encuentra lejos de constituir un recinto penal para la transformación del hombre nuevo, visto que en las instalaciones impera la ley del más fuerte, y las posibilidades de ejercer actividades laborales dentro del recinto son escasas, los privados manejan una cultura organizacional con violentas normas de convivencia dando como resultado aprendizaje de nuevos crímenes y actividades para delinquir, todo esto como consecuencia de falta de reglamentos para la ejecución de políticas públicas.

Desde esta perspectiva la comunicación organizacional desplegada en este recinto penitenciario comprende a un conjunto de acciones, procedimientos y tareas autoritarias impuestas por un privado de libertad, que se llevan a cabo para transmitir terror y mantener dominio interno, así como recibir información externa con la finalidad de alcanzar objetivos delictivos.

En toda institución la comunicación organizacional es utilizada de forma estratégica para desempeñar de forma eficaz y eficiente las actividades internas, y el recinto judicial de Carabobo no es la excepción, solo que ésta es duramente efectuada por los mismos privados de libertad, utilizando métodos de violencia para hacer cumplir reglas de convivencia interna en un clima opresivo que están totalmente fuera del orden común de la sociedad, lo que constituye una actividad cuesta arriba formar un hombre nuevo.

### **Recomendaciones**

Según el estudio realizado relacionado con analizar convivencia y reinserción laboral social integral como garantía de desarrollo de una cultura organizacional en el Centro Penitenciario de Carabobo; es necesario hacer algunas recomendaciones en este sentido implementar actividades laborales obligatorias en el centro de reclusión del Estado Carabobo a través de reglamentos, constituye una de las más importantes medidas de formación integral para la población penitenciaria, así se facilitara la reinserción del recluso a la sociedad, siendo el trabajo la principal actividad para que no vuelvan a reincidir en el delito.

Se recomienda que el Poder Legislativo venezolano plantee reformar la legislación especial en materia penitenciaria y su Reglamento, a los fines de materializar el objetivo principal de su contenido, como lo es la reinserción integral para los privados de libertad que han cumplido cabalmente la sanción penal por hecho delictivo sancionado en la legislación, Ley, Código, Reglamento todos unificados con criterio en común para determinar, actividades formativas en los centros de reclusión, control, ejecución y seguimiento de las políticas en materia penitenciaria.

En esta línea investigativa es imperioso acotar que retomar la actividad laboral para los privados de libertad en el recinto penitenciario del Estado Carabobo como formación para el

hombre nuevo constituye una de las más importantes tareas de reinserción social, en aras de crear una cultura laboral a fin de mantener sustento de las necesidades básicas del ex penado.

Tomando en consideración esta recomendación de formación laboral para los privados de libertad, también se considera la masificación de actividades laborales a través de modalidad de privatización tal como lo establece el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando como referencia derecho comparado con otros países que desarrollan este tipo de formación penitenciaria.

## Referencia Bibliográfica

Aguilar, L., Espina, C., Espinoza, O., Landabur, R., y Martínez, F., Mohor, A., Sánchez, M., Viano, C., y Villagra, C. (2010) “*Caminos para la Integración Post Carcelaria*” [Trabajo de Investigación] Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado el 28 de septiembre de 2020 de [http://www.academia.edu/505581/Volver a Confiar Caminos para la Reintegraci%C3%B3n Postcarcelaria\\_2010](http://www.academia.edu/505581/Volver_a_Confiar_Caminos_para_la_Reintegraci%C3%B3n_Postcarcelaria_2010)

Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación*. (6ta ed.). Caracas. Editorial Episteme.

Arocha, C., Lugo, V., Useche, M., y Páez, H., (2014) Manual para la Elaboración, Inscripción, Presentación y Defensa del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad José Antonio Páez. Venezuela

Arteaga, A. (2009). *Derecho Penal Venezolano*. (11va ed.). Venezuela. Ediciones Liber.

Calzadilla, A., y Santacruz, A. (2020) “*Reflexiones sobre la criminalización en el contexto de las pandemias, especial énfasis en la situación de Venezuela*” ” [Trabajo de Investigación] Universidad Metropolitana, Caracas, Venezuela. Recuperado el 28 de septiembre de 2020 de <http://www.unimet.edu.ve/>

Crespo, L. (2018) *una Mirada Retrospectiva al Sistema Penitenciario Venezolano*. Ibarra, Ecuador. Recuperado de <http://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/download/132/128/>

Flores, C. (2012). *Lecciones de Criminología*. (4ta ed.). Valencia, Venezuela. Vadell Hermanos.

García, C., Marroquín, M., y Martínez, M. (2020). *Visión resocializadora del sistema penitenciario en Colombia*. Revista de Ciencias Sociales Universidad del Zulia, Venezuela. Vol. XXVI, Nro. (4), recuperado el 15 de enero de 2022 de <file:///C:/Users/Pc/Desktop/Visi%C3%B3n%20resocializadora%20zulia%202020.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Batista, P., (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México.

Lozano F., y Ferandez I., (2021) experiencias innovadoras e integradoras de justicia restaurativa en ejecución de condena: proyecto restauravidas. Reintegración en el país de origen, recuperado el 15 de enero de 2022 de

<http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/30691/24260>

Martínez, A. (2016) La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio, Política y Cultura. Distrito Federal, México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Recuperado de <http://www.redalyc.org/revista.oa?id-267>

Morales, R. (2022) Jurisprudencia constitucional en materia penal y derecho a una sentencia en un plazo razonable. Universidad de Granada, España. Recuperado de

<http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-02.pdf>

Observatorio Venezolano de Prisiones. (2020). [Página Web] Recuperado de <http://oveprisiones.com/>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2020). [Página Web] Recuperado de <http://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (2020). [Página Web] Recuperado de <http://www.un.org/es/>

Periago J., (2020) Las alternativas a la privación de libertad en nuestro sistema de justicia juvenil más allá de la instrucción, recuperado el 15 de enero de 2022 de <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-02.pdf>

- Podetti, R., (2009) *Tratado de los Recursos: derecho procesal civil, comercial y laboral*. Argentina. Ediar.
- Rivero, E. Enfermedad Mental como Causa Excluyente de la Responsabilidad Penal [Trabajo de Investigación] Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado el 28 de septiembre de 2020 de <http://escueladefiscales.mp-gob-ve>
- Rojas G, (2018) La Responsabilidad del Estado por Prisión Preventiva en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, recuperado el 18 de febrero de 2021, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>
- Rosales, E., (2012). El sistema penal Venezolano Contemporáneo: tendencias y propuestas. Caracas, Venezuela. UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
- Tribunal Supremo de Justicia. (2020). [Página Web] Recuperado de <http://www.tsj.gob.ve/>
- Villavicencio, F. (2005) Derechos laborales del penado en Venezuela [Trabajo de Grado] Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado el 28 de septiembre de 2020 de <http://m.monografias.com/trabajos42/derecho-laboral-penitenciario/derecho-laboral-penitenciario.shtml>